

**20296** ORDEN 111/01335/1984, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Innerarity Alcarraz, Teniente Coronel de Ingenieros Aeronáuticos, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Daniel Innerarity Alcarraz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de mayo, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Innerarity Alcarraz, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de mayo, ampliada por otra de 27 de agosto, y de 16 de noviembre de 1981, sobre inclusión en lista provisional de selección de Ingenieros Aeronáuticos Militares en orden a su integración en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

**20297** ORDEN 111/01336/1984, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Castrillo Orozco, Teniente de Complemento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Castrillo Orozco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 21 de agosto de 1981, por el Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Castrillo Orozco contra la desestimación, presunta primero y luego expresa mediante resolución de 21 de agosto de 1981, por el Ministerio de Defensa, de petición de escalafonamiento y ascensos subsiguientes; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**20298** ORDEN 111/01337/1984, de 26 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marino Bretón Ferrer, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Su-

premo, entre partes, de una, como demandante, don Marino Bretón Ferrer, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Decreto 712/1977 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y entrando en el fondo del asunto debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por don Marino Bretón Ferrer, contra el Decreto 712/1977 del Ministerio de Defensa, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Mutilados, por considerar el mismo ajustado a derecho. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

**20299** ORDEN 111/01359/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés López Cortina, Carabiniere.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés López Cortina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de febrero de 1983, disponiendo que por dicha Sala de Gobierno se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro del recurrente don Andrés López Cortina, con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978; sin hacer especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**20300** ORDEN 111/01360/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cachaza Cabanas, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Cachaza Cabanas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y 3 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 29 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cachaça Cabanas, Cabo primero retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y 3 de marzo de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director General de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**20301** *ORDEN 111/01480/1984, de 5 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Manzano Pérez, Guardia civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Manzano Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1979 y 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Manzano Pérez, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 4 de julio de 1979 y 9 de junio de 1982, éste dictado en trámite de reposición, que le denegaron el derecho a percibir haber pasivo, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumplan en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**20302** *ORDEN 54/84, de 29 de agosto, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Comandancia Militar de Marina de Valencia.*

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Comandancia Militar de Marina de Valencia, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 889/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Comandancia Militar de Marina de Valencia.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de

seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, materializado por el perímetro exterior del jardín, en la forma siguiente:

Límite Norte: Franja de terreno de 25 metros de anchura sobre una calle sin denominación y el paseo de Cantarranas, comprendida entre la línea que define el lado Norte del perímetro más avanzado de la instalación y la línea que transcurre por la fachada Sur del edificio de la «Compañía Transmediterránea y Trafume». A partir de este punto, la anchura de la franja de terreno se reduce a 17 metros en una longitud de 67 metros, de los cuales 40 metros transcurren por el paseo de Cantarranas y 17 metros por la fachada de la casa-cuartel de la Guardia Civil, hasta su corte con el límite Oeste.

Límite Este: Zona de terreno sobre la avenida de Manuel Soto Ingeniero y una calle sin denominación, comprendida entre la línea que define el lado Este del perímetro más avanzado de la instalación y la línea que, paralela a la fachada Este del edificio de la Comandancia Militar de Marina, parte de su intersección con el límite Sur y transcurre 42 metros sobre la citada avenida y calle, con una anchura ascendente de 12 metros hasta 25 metros en su intersección con el límite Norte.

Límite Sur: Faja de terreno sobre la avenida de Manuel Soto Ingeniero de 17 metros de anchura, comprendida entre la línea que define el lado Sur del perímetro más avanzado de la instalación y la línea que, paralela a dicho límite, parte de su intersección con el límite Oeste y transcurre 86 metros por la citada avenida.

Límite Oeste: Faja de terreno sobre una calle sin denominación, de 10 metros de anchura, comprendida entre la línea que define el lado Oeste del perímetro más avanzado de la instalación y la línea que, paralela a dicho límite, parte de la fachada Sur de la casa-cuartel de la Guardia Civil de Cantarranas y transcurre 17 metros por el paseo de Cantarranas, 49 metros por la fachada del edificio C. I. Agropecuaria y 17 metros por la avenida de Manuel Soto Ingeniero.

Madrid, 29 de agosto de 1984.

SERRA SERRA

**20303** *ORDEN 55/84, de 29 de agosto, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del Polígono de Utilización de Armas Submarinas y Puesto de Señalización de Torre Mayor, ubicados en el puerto de Alcudia (Palma de Mallorca).*

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar del Polígono de Utilización de Armas Submarinas (PUAS) y Puesto de Señalización de Torre Mayor, ubicados en el puerto de Alcudia (Palma de Mallorca), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 889/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar del Polígono de Utilización de Armas Submarinas y Puesto de Señalización de Torre Mayor en el puerto de Alcudia (Palma de Mallorca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9, 10 y 11, 1, del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio terrestre y otro marítimo que circunscribe la instalación, contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

POLIGONO DE UTILIZACION DE ARMAS SUBMARINAS (PUAS)

*Espacio terrestre*

Límite Nordeste: Ocho metros a partir de la alineación del muro que limita la dependencia, hasta el frente de las edificaciones en la calle José Teodoro Canet.

Límite Sureste: Quince metros a partir de la alineación del muro que limita la dependencia, comprendiendo terrenos del vial carretera al muelle comercial y de la zona marítimo terrestre.

Límite Suroeste: Cero metros desde su corte con el límite Sureste hasta su corte con el espigón del muelle pesquero, limitando con el espacio marítimo, y desde este punto, diez metros sobre el espigón del muelle pesquero.